

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO

Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

INCORPORACION

Unidad Organizativa

Subs. de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional  
D. N. de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Reciproca

ANEXO I

Nivel

III

Subsecretaría de la Gestión Pública

## ADHESIONES OFICIALES

### Resolución 44/2007

**Auspíciase el “3º Encuentro Nacional de Estudiantes, Graduados, Profesores e Instituciones Capacitadoras en Ceremonial, Imagen y Organización de Eventos & Congresos”, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

trocio de la Confederación Iberoamericana de Comunicación y Relaciones Públicas.

**Art. 2º** — La presente medida no implica erogación alguna para esta jurisdicción.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

### Procuración General de la Nación

## MINISTERIO PUBLICO

### Resolución 46/2007

**Designase Fiscal General, titular de la Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.**

Bs. As., 28/8/2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Per. 1079/07 se aceptó, a partir del 1º de septiembre de 2007 la renuncia presentada por el doctor Jorge Alberto Pezzano Rava, al cargo de Fiscal General, titular de la Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, en razón de haberse acogido al beneficio jubilatorio.

Que, dada la importancia institucional para el Ministerio Público Fiscal del cargo dejado vacante por el doctor Pezzano Rava, y a fin de no entorpecer el funcionamiento de la fiscalías orales designando a sus titulares en carácter de subrogantes por períodos extensos, resulta necesario funcionalmente convocar al citado magistrado, en el marco de lo establecido en el punto dispositivo 8º) de la Resolución P.G.N. Nº 35/98, reglamentaria del artículo 11 de la Ley 24.946.

Que, la convocatoria del doctor Pezzano Rava se dispondrá en el marco de lo establecido en el punto 8º) de la resolución P.G.N. 35/98, “...las reglas establecidas en la presente así como en la Resolución P.G.N. 13/98, no excluyen la posible aplicación de la solución prevista en el art. 16 de la ley 24.018, en caso necesario”.

Que, el citado artículo 16 de la ley 24.018 establece: “a) Los magistrados y funcionarios jubilados en virtud de disposiciones legales específicas para el Poder Judicial de la Nación conservarán el estado judicial y podrán ser llamados a ocupar transitoriamente en los casos de suspensión, licencia o vacancia, el cargo que desempeñaban en oportunidad de cesar en el servicio u otro de igual jerarquía del Poder Judicial o del Ministerio Público de la Nación...”.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional, por la ley 24.946 y por el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

**I. — Convocar** al doctor Jorge Alberto Pezzano Rava —D.N.I. 4.374.576—, a partir del 1º de septiembre, hasta el 19 de septiembre inclusive, y desde el 16 de octubre del año en curso, hasta que la vacancia sea cubierta a través del correspondiente concurso, para que se desempeñe como Fiscal General, a cargo de la Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98.

**II. — Designar**, desde el 20 de septiembre hasta el 15 de octubre del año en curso, al señor Fiscal General, titular de la Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mario A. Villar, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nº 2 del fuero.

**III. — Protocolícese**, hágase saber a los doctores Pezzano Rava y Villar, al señor Presidente de la Cámara Nacional en lo Penal Económico, a los señores Presidentes de los Tribunales Orales Nros. 1 al 3 en lo Penal Económico, al señor Fiscal General ante la Cámara Nacional en lo Penal Económico, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración de la Procuración General de la Nación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

## EXPOSICIONES INTERNACIONALES

### Resolución 50/2007

**Auspíciase a “ExpoFerretera, Exposición Internacional de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción”, organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 30/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0203373/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita un otorgamiento de auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al evento “ExpoFerretera, Exposición Internacional de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción”, organizado por la Cámara de Ferreterías y Afines de la República Argentina (Ca.F.A.R.A).

Que el mismo se llevará a cabo entre los días 30 de agosto y 2 de septiembre de 2007, en el Centro Costa Salguero, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el evento mencionado será clave para que las empresas del sector ferretero presenten sus productos y conozcan las últimas tendencias. Además, se realizarán las Jornadas de Capacitación Técnica en donde reconocidos especialistas presentarán los nuevos dispositivos y las últimas técnicas del mercado.

Que todos los temas atinentes a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resultan una política prioritaria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en particular los tendientes al desarrollo, crecimiento, expansión y promoción de dicho sector en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.467 y de confor-

midad a lo preceptuado por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que conforme a lo previsto en las normas aplicables, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, congresos, o acontecimientos similares se llevará a cabo en tanto ello no implique costo fiscal.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

**Artículo 1º** — Bríndase auspicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al evento “ExpoFerretera, Exposición Internacional de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción”, a realizarse entre los días 30 de agosto y 2 de septiembre de 2007, en el Centro Costa Salguero, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el Artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Ministerio de Economía y Producción y Ministerio del Interior

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

### Resolución Conjunta 99/2007 y 39/2007

**Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados Partidos de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.**

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0209444/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 2 de mayo de 2006 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y/o prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en áreas rurales de algunos partidos del territorio provincial, afectadas por sequía, mediante el Decreto Provincial Nº 369 del 10 de marzo de 2006 que ratifica la Resolución Nº 20 de fecha 27 de enero de 2006 del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la mencionada provincia.

Que del área afectada descripta en la Resolución Nº 20 de fecha 27 de enero de 2006 del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar institucionalmente el “3º Encuentro Nacional de Estudiantes, Graduados, Profesores e Instituciones Capacitadoras en Ceremonial, Imagen y Organización de Eventos & Congresos” que se llevará a cabo el día 13 y 14 de septiembre del corriente año, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires organizado por el Centro Interdisciplinario de Estudios Culturales, el Centro Estilológico de Buenos Ayres, con el alto pa-

de la Provincia de BUENOS AIRES, dicha provincia elevó a la SECRETARIA TECNICA de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la información técnica referida a los Partidos de Guaminí, Coronel Rosales, Olavarría, Pellegrini, Salliqueló y Tres Lomas y Cuarteles I, II, V, VI, VII y X de Adolfo Alsina, I, II, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI de Coronel Dorrego, I, II, III y XII de Puán y I, III y IV de Saavedra.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en las áreas mencionadas en el precedente considerando y opina que corresponde declarar y/o prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, a las áreas afectadas por sequía del Partido de Coronel Rosales y de los Cuarteles I, II, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI del Partido de Coronel Dorrego, donde se desarrolla la producción de carne bovina.

b) Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, a las áreas afectadas por sequía de los Cuarteles I, II, V, VI, VII y X del Partido de Adolfo Alsina, I, II, III y XII del Partido de Puán y I, III y IV del Partido de Saavedra donde se desarrollan las producciones de carne y leche bovina.

c) Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, a las áreas afectadas por sequía del Partido de Guaminí donde se desarrollan las producciones de carne y leche bovina.

d) Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, a las áreas afectadas por sequía de los Partidos de Pellegrini, Salliqueló y Tres Lomas donde se desarrollan las producciones de carne y leche bovina y cultivos de cosecha gruesa.

e) Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, a las áreas afectadas por sequía del Partido de Olavarría donde se desarrollan las producciones de carne y leche bovina.

**Art. 2º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3º** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4º** — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descrito en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano. — Aníbal D. Fernández.

**Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias**

**y**  
**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

**CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO**

**Resolución Conjunta 124/2007 y 62/2007**

**Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 87 y 566/2004.**

Bs. As., 27/8/2007

VISTO la Resolución Conjunta S.P.R. y R.S. Nº 87/2004 y S.A.G.P. y A. Nº 566/2004 publicada en el Boletín Oficial el 11 de junio de 2004 y el Expediente Nº 147-2110-8545-04-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 11 de la citada Resolución Conjunta S.P.R. y R.S. Nº 87/2004 y S.A.G.P. y A. Nº 566/2004 modificó el artículo 1086 del Código Alimentario Argentino referido a los productos que no podrán denominarse sidra.

Que en el mencionado artículo de la aludida Resolución Conjunta dice en cuanto a los productos que no podrán denominarse sidra: "Las que presenten un valor de densidad isotópica ( $\delta^{13}\text{C}_{\text{‰}}$ ) sobre el destilado alcohólico, inferior a -25,0 o superior a -28,5, sin tolerancia analítica".

Que el contenido del citado párrafo encierra un error conceptual al obviar la negación previa.

Que el parámetro referido a densidad isotópica debe delimitar la desviación isotópica del destilado alcohólico entre -28.5% y -25.0% de acuerdo con los estudios realizados para determinar genuinidad.

Que en consecuencia corresponde modificar el citado artículo 11 de la Resolución Conjunta S.P.R. y R.S. Nº 87/2004 y S.A.G.P. y A. Nº 566/2004.

Que se ha dado participación a la Comisión Nacional de Alimentos, habiéndose expedido en tal sentido.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 11 de la Resolución Conjunta S.P.R. y R.S. Nº 87/2004 y S.A.G.P. y A. Nº 566/2004 el que quedará redactado: "Modifícase el artículo 1086 del Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1086 - A los efectos establecidos en el presente, no podrán denominarse sidra:

Las sidras obtenidas por utilización de residuos del prensado de frutas.

Las que hayan sido adicionadas de sustancias que, aún siendo naturales en las sidras modifiquen o alteren la relación entre sus componentes.

Las sidras que contengan:

a) menos de 4% de alcohol en volumen a 20°C, con una tolerancia analítica de 0,3%.

b) menos de 16 g por litro de extracto seco reducido, entendiendo por tal el que resulte de sustraer del extracto total a 100°C, las cantidades de azúcares que excedan de 1 g por litro.

c) menos de 1,8 g por litro de cenizas a 500-550°C, sin tolerancia.

d) prolina en cantidad superior a 22 mg por litro.

e) menos de 3 g por litro o más de 10 g por litro de sorbitol con una tolerancia analítica de  $\pm 0,5$ .

Las que presenten un valor de densidad isotópica ( $\delta^{13}\text{C}_{\text{‰}}$ ) sobre el destilado alcohólico, inferior a -28,5 o superior a -25,0, sin tolerancia analítica.

Las que no respondan al perfil de aminoácidos libres, por cromatografía, obtenido de un patrón de sidra.

Aminoácidos mayoritarios: lisina, ácido glutámico, alanina, valina e isoleucina.

Aminoácidos en menor concentración: ácido aspártico; treonina, asparagina, gama aminobutírico, prolina y fenilalanina."

**Art. 2º** — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos A. Sorati. — Javier M. de Urquiza.

**Secretaría de Comunicaciones**

**TELECOMUNICACIONES**

**Resolución 145/2007**

**Declárase la caducidad de una autorización conferida mediante la Disposición Nº 3733/2003 de la Comisión Nacional de Comunicaciones.**

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 2334/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 3733 de fecha 10 de septiembre de 2003 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se autorizó a EDUARDO FAUSTO AUCAPIÑA (CUIT Nº 20-16061029-9) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transporte de Programa de Radiodifusión Sonora (TPRS).

Que el servicio radioeléctrico citado se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo el titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la persona titular de este expediente para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota Nº 157 de fecha 26 de mayo de 2004 emitida por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de foja 36.

Que como respuesta a dicha Nota, se ha solicitado una prórroga de NOVENTA (90) días, la cual fue otorgada mediante la Nota de foja 40.

Que posteriormente, fue solicitada una nueva prórroga por igual periodo de tiempo, la cual fue otorgada mediante la Nota de foja 42.

Que vencido dicho plazo se efectuó una inspección por personal técnico de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al sistema radioeléctrico autorizado, donde se detectó actividad radioeléctrica en frecuencia no autorizada, según el informe de fojas 46/47.

Que por lo tanto, se procedió a intimar la regularización de esa situación y a la presentación del certificado de inspección técnica correspondiente, mediante la Nota de foja 53.

Que de acuerdo a una nueva verificación efectuada, se ha constatado que el titular